

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DOCENTE

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

- Artículo 1. Finalidad** Establecer las normas y procedimientos para asignar, supervisar y evaluar las actividades académicas de los docentes ordinarios y contratado a plazo determinado con recursos ordinarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- Artículo 2. Base legal**
- Constitución Política del Perú.
Ley N.º 30220. Ley Universitaria.
Estatuto de la UNMSM.
Ley N.º 28212 que Desarrolla el Art. 39º de la Constitución Política.
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS” y sus modificatorias decretos legislativos N.º 1272 y 1295.
Ley N.º 28740 del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.
Decreto Supremo N.º 018-2007-ED, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
Decreto de Urgencia N.º 038-2006.
Decreto Supremo N.º 101-2011-EF.
- Artículo 3. Alcance** Es de aplicación obligatoria para el Consejo de Facultad, decanos, Oficina General de Recursos Humanos, vicedecanos, directores de escuelas profesionales, directores de departamento, Unidad de Personal de la Facultad, docentes ordinario y contratado a plazo determinado que figura en planilla de haberes con recursos ordinarios de la UNMSM.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

- Artículo 4.** Los docentes tienen como funciones, la formación y docencia así como el mejoramiento continuo de esta labor; igualmente la investigación pertinente, ambas funciones con responsabilidad social. También, es función docente la gestión universitaria. Las referidas funciones se registran mediante el respectivo sistema informático de la universidad como actividades lectivas y no lectivas.
- Artículo 5. Régimen de dedicación del docente** Conforme lo establecido en el Artículo 143º del Estatuto de la Universidad, los docentes por su dedicación son:
- 5.1. A Dedicación Exclusiva:** Es el docente que presta servicios cuarenta (40) horas semanales, de los cuales un mínimo de diez (10) horas corresponden a tareas lectivas y tienen como única remuneración la que percibe de la universidad.
- 5.2. A Tiempo Completo:** Es el docente que presta servicios durante cuarenta (40) horas semanales, de los cuales un mínimo de diez (10) horas corresponden a tareas lectivas. Puede tener otra actividad remunerada que no sea de tiempo completo en cualquier otra entidad pública o privada.



5.3. A Tiempo Parcial: Es el docente que presta servicios con una permanencia menor de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales al menos el 40% corresponde a horas lectivas.

Artículo 6. Los docentes ordinarios cumplen su labor docente en horarios regulares establecidos por cada facultad.

Artículo 7. Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada (Art. 69 del Estatuto de la UNMSM). Pueden ejercer función docente adicional en la universidad producto del cumplimiento de su actividad docente

Artículo 8. El rector, vicerrectores y decanos no tienen obligación de asumir actividad lectiva. No obstante pueden hacerlo hasta por seis (6) horas semanales en pre o posgrado.

TÍTULO II ACIVIDAD LECTIVA, NO LECTIVA Y PLAN DE ACTIVIDAD DOCENTE

CAPÍTULO I ACTIVIDAD LECTIVA

Artículo 9. La hora lectiva es el periodo de tiempo destinado a la formación y docencia comprendido entre un mínimo de cuarenta y cinco (45) y un máximo de sesenta (60) minutos.

Artículo 10. Son consideradas actividades lectivas las sesiones de clases teóricas y prácticas que se desarrollan durante el periodo académico (semestral o anual).

Artículo 11. Las horas lectivas corresponden a las sesiones de clases presenciales con un máximo de 12 horas semanales.

Artículo 12. La actividad lectiva se asigna según la especialidad del curso a dictarse y considerando los siguientes criterios de prelación:

1. Condición de nombrado.
2. Categoría y clase.
3. Condición de contratado

CAPÍTULO II ACTIVIDAD NO LECTIVA

Artículo 13. Las horas no lectivas comprenden las siguientes actividades: preparación de sesión de clase, elaboración de material para clases presenciales y virtuales, evaluación de estudiantes, investigación, innovación educativa, responsabilidad social, extensión universitaria, gestión universitaria, tutoría y consejería, asesoría de tesis, comisiones y coordinaciones.

Artículo 14. Para la determinación de las horas de actividad no lectiva se considera lo siguiente:

14.1. Para las actividades de preparación de sesiones de clase y evaluaciones se considera hasta el 50% del total de horas de clase asignadas al docente.

14.2. Investigación: Al docente se le reconoce hasta veinte (20) horas de actividad no lectiva como coordinador de grupo de investigación y/o investigador titular.

- Responsable de proyecto de investigación: hasta quince (15) horas como investigador titular.

- Participantes en proyectos de investigación: hasta diez (10) horas como investigador titular.

- Participantes en proyectos de investigación: hasta diez (10) horas como investigador adjunto.



